



**DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**  
**RESOLUCIÓN No. 093 de 2026**  
**(6 de agosto de 2026)**  
**SUB17 - INTERCLUBES**

*“Por la cual se dictan disposiciones disciplinarias, se aperturan investigaciones, se resuelven recursos, se informan medidas de integridad y se imponen sanciones a los participantes.”*

**EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamento los Campeonatos Nacionales Interclubes 2026.

**CONSIDERANDO**

Que es deber de este órgano garantizar el debido proceso, la ética, la disciplina deportiva y el cumplimiento estricto de las normas que rigen el Campeonato Nacional Interclubes 2026.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA FORMAL** en contra del club SAN DIEGO FC, por la presunta violación a las normas estatutarias que regulan la lealtad deportiva, la identificación de los actores y la prohibición de fraude, conductas tipificadas imperativamente como suplantación en el artículo 82 (numeral 5) y el artículo 84 del Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL 2026, en concordancia con los artículos 78, literal F, y 83, literal A, del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF). Lo anterior, originado por los hechos ocurridos el 02.08.2026 en el encuentro disputado frente a DEP. VALLEDUPAR.

**HECHOS**

El día 02.08.2026, a las 11:30 horas, se programó y disputó en el estadio ANDRES PEREIRA (EL COPEY), el encuentro oficial correspondiente a la fecha 15 del Grupo 48 del Campeonato Nacional Interclubes Sub-17B, entre los clubes SAN DIEGO FC (local) y DEP. VALLEDUPAR (visitante).

De conformidad con la planilla oficial de juego y el informe detallado rendido por el árbitro central del compromiso, el encuentro evidenció una gravísima alteración a la legalidad de la competencia, motivando su suspensión definitiva al minuto 72 por una posible suplantación de identidad. El informe arbitral, el cual goza de presunción legal de veracidad material, relata de manera taxativa la siguiente incidencia fáctica:

2. Transcurrido el minuto 72" del partido, el equipo visitante solicitó careo al equipo arbitral. Al hacer el procedimiento, se identificó que el jugador #6 del equipo San Diego FC, registrado en la planilla con nombre Daniel David Carrillo Montenegro y número de Comet 8729611, presuntamente fue suplantado por un jugador que respondió a las preguntas de validación con otros datos personales, los cuales no coincidieron con los registrados en el carnet del jugador que aparece en la planilla de juego. Incidente que en su momento fue reconocido por el cuerpo técnico y posterior al careo el partido fue suspendido inmediatamente con un resultado parcial de 3 x 3 (tres x tres).

|                                                                                  |                                                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
|  |                                                                               |
| DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO                                        |                                                                               |
| COMET - Federación Colombiana de Fútbol                                          | Date/Time: 06.08.2026 12:09:37 COT Printed by: Fabian Lopez Tejeda (63900094) |
| Match report                                                                     |                                                                               |
| GRUPO 48 -SUB-17B - INTERCLUBES                                                  |                                                                               |
| SAN DIEGO FC 3:3 DEP. VALLEDUPAR                                                 |                                                                               |
| Date/Time: 02.08.2026 11:30                                                      | Age category: U-17 Male Football                                              |
| Stadium: ANDRES PEREIRA (EL COPEY)                                               | Round: 15                                                                     |
| Attendance:                                                                      | Match number: 73                                                              |
| MATCH OFFICIALS                                                                  |                                                                               |
| Referee: NAVARRO QUINTERO, MIGUEL MAICOL                                         | 1st Assistant Referee: CALDERON GARCIA, ROLFY ANDRES                          |
| 2nd Assistant Referee: CORONEL MERCADO, RICARDO ANDRES                           | 4th Official: PASOS LAGUNA, CARLOS ENRIQUE                                    |
| LINEUPS                                                                          |                                                                               |
| SAN DIEGO FC                                                                     | DEP. VALLEDUPAR                                                               |
| 1 AHUMADA ARMENTA, SEBASTIAN ANDRES                                              | 30 RUEDA POLO, JOSE ALBEIRO                                                   |
| 3 MARMOL VERGEL, CARLOS ANIBAL                                                   | 2 TARIFA GONZALEZ, JHON ANDERSON                                              |
| 5 GRISMAN PEREZ, EDWIN RAFAEL                                                    | 5 GRANADOS MEDRANO, CRISTHOPHER ANDRES                                        |
| 8 MONTERO FIGUEROA, ANDRES FELIPE                                                | 6 ZAMBRANO OCHOA, JESUS MATEO                                                 |
| 9 LARA MELENDEZ, ERWIN ROGELIO                                                   | 7 PANTOJA AROCA, ADRIAN MAURICIO                                              |
| 12 AROCA PADILLA, RIBALDO JOSE                                                   | 8 CASALINS HERNANDEZ, ORLANDO JOSE                                            |
| 13 FERNANDEZ VARGAS, YINAIURIS JOSE                                              | 9 SIMANCA NAVARRO, OMAR YECID                                                 |
| 15 VITOLA VARGAS, ALVARO JAVIER                                                  | 12 CHAVEZ GONZALEZ, JOSE DAVID                                                |
| 16 GUZMAN CASTILLO, SAMUEL DAVID                                                 | 14 CORONADO MENDOZA, YANDI CAMILO                                             |
| 20 BARROS CONTRERAS, HERNANDO JOSE                                               | 16 MONTES MEJIA, CRISTIAN CAMILO                                              |
| 22 VERGARA CHIQUILLO, JUAN PABLO                                                 | 19 NAVARRO VENERA, JUAN FELIPE                                                |
| SUBSTITUTES                                                                      |                                                                               |
| 29 OROZCO BARRERA, CARLOS FARID                                                  | 1 BONETT DOMINGUEZ, XAVIER FERNANDO                                           |
| 6 MONTENEGRO CARRILLO, DANIEL DAVID                                              | 15 OROZCO DE AVILA, JUAN JOSE                                                 |
| 7 MORALES ARZUZA, CARLOS ANDRES                                                  | 17 ZAGARRA MEJIA, JULIAN JOSE                                                 |
| 14 BRAVO SUAREZ, ANDRES FELIPE                                                   | 21 MENDOZA ORTEGA, MATHIAS DAVID                                              |
| 19 WALTEROS VILLA, SANTIAGO                                                      | 23 GRANADILLO FUENTES, JAVIER ALFONSO                                         |
| 24 CARVAJAL RUIZ, KEVIN ALEJANDRO                                                |                                                                               |
| 26 MACIAS JIMENEZ, JHON ALEX                                                     |                                                                               |

TRÁMITE PROCESAL

En estricta observancia del mandato consagrado en el artículo 164 del CDU-FCF, las infracciones a los reglamentos de competición y las graves violaciones al Fair Play, como la suplantación de deportistas, son perseguibles de oficio a partir del conocimiento de los informes de los oficiales de partido.

Con el inquebrantable propósito de salvaguardar el ordenamiento jurídico, el decoro deportivo y dar acatamiento irrestricto a los principios constitucionales del debido proceso, presunción de inocencia y derecho a la contradicción probatoria (Art. 29 C.P. y Art. 1 CDU-FCF), este Despacho dispone la apertura formal del expediente disciplinario.

Este acto instructivo es fundamental para formular los cargos correspondientes y permitir al club y a las personas investigadas ejercer su defensa material y técnica de manera previa a la emisión de una resolución sancionatoria de fondo.

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

El informe arbitral constituye el documento probatorio rector en esta jurisdicción deportiva y ostenta presunción legal de veracidad material (Art. 159 CDU-FCF).

Las incidencias fácticas reportadas evidencian una actuación manifiestamente fraudulenta. El club local, actuando a través de su cuerpo técnico, presuntamente permitió el ingreso y actuación en el campo de juego de un individuo que presuntamente suplantó la identidad de un jugador, así:

2. Transcurrido el minuto 72" del partido, el equipo visitante solicitó careo al equipo arbitral. Al hacer el procedimiento, se identificó que el jugador #6 del equipo San Diego FC, registrado en la planilla con nombre Daniel David Carrillo Montenegro y número de Comet 8729811, presuntamente fue suplantado por un jugador que respondió a las preguntas de validación con otros datos personales, los cuales no coincidieron con los registrados en el carnet del jugador que aparece en la planilla de juego. Incidente que en su momento fue reconocido por el cuerpo técnico y posterior al careo el partido fue suspendido inmediatamente con un resultado parcial de 3 x 3 (tres x tres).



## **DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

Esta gravísima conducta fraudulenta tipifica presuntamente la responsabilidad disciplinaria e institucional del club SAN DIEGO en las infracciones consagradas en el artículo 82, numeral 5, del Reglamento General del Campeonato (RGC), el cual tipifica como falta grave "La SUPLANTACIÓN de JUGADORES", falta que es sancionada obligatoriamente por el artículo 84 de la misma norma con la pérdida de los puntos y la EXPULSIÓN DEL CAMPEONATO del equipo infractor.

Lo anterior en estricta y perfecta concordancia con el artículo 78 (literal F) y el artículo 83 (literal A) del Código Disciplinario Único de la FCF, el cual impone derrota por retirada o renuncia y multa al club que "permita actuar en el campo de juego o en el banco de suplentes un jugador que haya suplantado a otro". Para garantizar la plenitud de las formas del juicio disciplinario, es un deber imperativo correr el respectivo traslado de estos graves cargos al ente deportivo encartado.

En mérito de lo expuesto y motivado, este Comité Disciplinario de los Campeonatos de la DIFUTBOL,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA FORMAL** en contra del club SAN DIEGO FC, por la presunta violación a las normas estatutarias que regulan la lealtad deportiva, la identificación de los actores y la prohibición de fraude, conductas tipificadas imperativamente como suplantación en el artículo 82 (numeral 5) y el artículo 84 del Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL 2026, en concordancia con los artículos 78, literal F, y 83, literal A, del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF). Lo anterior, originado por los hechos ocurridos el 02.08.2026 en el encuentro disputado frente a DEP. VALLEDUPAR.

**TERCERO. TRASLADO PARA DESCARGOS.** Conceder al representante legal del club SAN DIEGO FC en estricta garantía del debido proceso y el derecho a la defensa y contradicción probatoria (Art. 29 C.P. y Art. 6 Ley 49 de 1993), el término perentorio e improrrogable de UN (1) DÍA HÁBIL, contado a partir de la notificación oficial de la presente providencia (Art. 160 del CDU-FCF), para que rindan sus respectivos descargos por escrito y alleguen los elementos probatorios que pretendan hacer valer en su favor para desvirtuar el informe arbitral. Toda documentación deberá remitirse de manera exclusiva al correo electrónico oficial: [juridica@difutbol.org](mailto:juridica@difutbol.org).

**CUARTO. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS.** Notificar electrónicamente el contenido íntegro de la presente decisión al sujeto disciplinable de acuerdo con el régimen procedimental estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF y el parágrafo del artículo 95 del RGC. Al tratarse de una resolución de apertura investigativa e instrucción probatoria, se advierte de forma expresa que contra esta providencia NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

**ARTÍCULO 2. DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE al CLUB REAL VALDÉS y al jugador DIDIER ALEJANDRO RAMÍREZ AYALA (identificado con COMET N.º 4597843),** por la infracción manifiesta del artículo 16, literales i) y el artículo 21, literal j) del CDU-FCF, así como de los artículos 83 y 84 del Reglamento General del Campeonato (RGC), relacionados directamente con la participación indebida de un jugador suspendido. Lo anterior, por los hechos ocurridos el 12 de julio de 2026 en el partido programado contra el CLUB COPETRAN "B".

### **HECHOS**

Mediante informe arbitral presentado ante este Comité, se reportaron hechos ocurridos durante el partido correspondiente al Campeonato Nacional Interclubes SUB-17B - GRUPO 64, disputado entre los clubes CLUB COPETRAN "B" y CLUB REAL VALDÉS, el día 25 de julio de 2026 a las 15:00 horas, en el Estadio SEDE DEPORTIVA COPETRAN (BUCARAMANGA).



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

De acuerdo con el informe del árbitro, se consignan los siguientes hechos: “Copetran vs Real Valdes. U17B: El jugador del equipo Real Valdes quien está en planillas de juego con el #9 Ramirez Ayala Didier Alejandro con comet 4597843 y quién actúa como jugador titular y es sustituido al minuto 81 de juego, no se puede alinear en el sistema comet ya que sale en rojo por suspensión por partidos. Árbitro. Anderson Vera”

COMET - Federación Colombiana de Fútbol

Date/Time: 31.07.2026 10:53:25 COT Printed by: Fabian Lopez Tejeda (63900094)

SUBSTITUTIONS

50'

10

POSADA OREJARENA,  
SANTIAGO

>

15

PINEDA ESTEVEZ,  
NICOLHAS

65'

17

ARDILA VARGAS, CRISTIAN  
JAVIER

>

10

CAPACHO PEÑUELA, MARLON  
SANTIAGO

72'

11

ALFONZO MILAN, FABIAN  
ALEXANDER

>

27

PEREZ GARCIA, JUAN  
SEBASTIAN

75'

6

SALAZAR LEON, THOMAS  
ALEJANDRO

>

5

SANABRIA MANTILLA, EDMAR  
JAVIER

MATCH SUMMARY

Copetran vs Real Valdes. U17B El jugador del equipo Real Valdes quien está en planillas de juego con el #9 Ramirez Ayala Didier Alejandro con comet 4597843 y quién actúa como jugador titular y es sustituido al minuto 81 de juego, no se puede alinear en el sistema comet ya que sale en rojo por suspensión por partidos. Árbitro. Anderson Vera

PLAYED

ANDERSON CAMILO VERA ARGUELLO 26.07.2026 06:56:20 COT

Los hechos descritos podrían constituir presuntas infracciones a las siguientes normas del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (CDU-FCF) y del Reglamento General de los Campeonatos Nacionales Interclubes de DIFUTBOL.

Revisados los archivos disciplinarios y sancionatorios de esta Corporación, se constata que el jugador DIDIER ALEJANDRO RAMÍREZ AYALA se encontraba efectivamente inhabilitado para actuar en dicho partido, al recaer sobre él una suspensión oficial debidamente publicada mediante la RESOLUCIÓN No. 080 del 22 de julio de 2026.

TRAMITE PROCESAL

En estricta observancia del debido proceso (Art. 29 C.P.) y del deber de oficiosidad disciplinaria (Art. 164 CDU-FCF), este Comité dispuso la Apertura de Investigación Disciplinaria Formal en contra del CLUB REAL VALDÉS y del jugador DIDIER ALEJANDRO RAMÍREZ AYALA, formulando los cargos correspondientes por presunta participación indebida.

Mediante providencia oficial, se concedió a los investigados el término perentorio e improrrogable de un (1) día hábil para que ejercieran su derecho material y técnico a la defensa, y aportaran los descargos correspondientes para controvertir el informe arbitral.

Vencido amplia y legalmente el término concedido, este Comité deja expresa, pública y rotunda constancia que el Club Real Valdés EJERCIÓ SU DERECHO A LA DEFENSA pero no logró desvirtuar el informe arbitral.

Piedecuesta, 3 de agosto de 2026

Asunto: Descargos a la Resolución No. 086 del 31 de julio de 2026

Señores  
DIFÚTBOL  
Directivas y Comité Disciplinario Difutbol  
Dr. Juan Camilo López  
Dr. Fabián López Tejeda

Referencia: Descargos a la Resolución No. 086 del 31 de julio de 2026

Respetados señores:

En ejercicio del derecho de defensa y contradicción, nos permitimos presentar los siguientes descargos respecto de la Resolución No. 086 del 31 de julio de 2026.

Es importante manifestar que nuestro club siempre ha actuado con estricto respeto por las normas que rigen las competencias organizadas por DIFÚTBOL, realizando los procedimientos administrativos correspondientes mediante la plataforma oficial COMET, la cual constituye la herramienta autorizada para verificar el estado de habilitación de los jugadores y elaborar las planillas oficiales de los encuentros.

El día 23 de julio de 2026, al momento de elaborar la planilla del encuentro, verificamos la situación del jugador Didier Ramirez Ayala en la plataforma COMET. En dicha revisión, el sistema no generó ninguna alerta, observación o restricción que indicara que el jugador se encontraba suspendido o inhabilitado para actuar. Por el contrario, al imprimir la planilla oficial, el jugador aparecía registrado como habilitado, razón por la cual fue incluido en la nómina del encuentro.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Adicionalmente, se revisó el historial de tarjetas del jugador y tampoco se evidenció información que permitiera concluir que debía cumplir una fecha de suspensión. En consecuencia, el club procedió confiando en la información suministrada por el sistema oficial, sin que existiera motivo alguno para presumir una irregularidad.

Posteriormente, el 31 de julio de 2026, al realizar la elaboración de las planillas correspondientes a las siguientes fechas del campeonato, observamos que el jugador ya figuraba como suspendido dentro de la plataforma COMET. Esta situación nos generó sorpresa, pues dicha condición no aparecía registrada durante la verificación realizada el 23 de julio.

Con fundamento en lo anterior, consideramos que la situación pudo obedecer a una actualización posterior de la información o a una inconsistencia temporal en el sistema, aspecto que el club no estaba en posibilidad de conocer o controlar. En ningún momento existió intención de desconocer el reglamento ni de obtener una ventaja deportiva indebida.

Como soporte de estos descargos, anexamos las evidencias obtenidas de la plataforma COMET, en las cuales se observa que el jugador figuraba como habilitado al momento de realizar la planilla correspondiente. Estas pruebas acreditan que nuestras actuaciones estuvieron sustentadas en la información oficial disponible en ese momento.

Es pertinente resaltar que el club actuó bajo el principio de buena fe, confiando en la información suministrada por el sistema oficial dispuesto por la organización. Todas nuestras actuaciones se realizaron con diligencia y transparencia, razón por la cual lamentamos profundamente lo sucedido y presentamos nuestras más sinceras disculpas por los inconvenientes que esta situación haya podido ocasionar.

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

La presunta participación indebida reviste especial gravedad por cuanto: (i) afecta la transparencia y la integridad de la competición; (ii) el jugador en mención presuntamente participó indebidamente; (iii) la conducta es imputable al club, en su calidad de responsable de la correcta inscripción y verificación de la elegibilidad de sus jugadores. El informe arbitral goza de presunción de veracidad, de conformidad con el Artículo 159 del CDU-FCF, lo que constituye mérito probatorio suficiente para dar apertura a la actuación disciplinaria.

La actuación acreditada reviste especial y altísima gravedad, toda vez que afecta el núcleo rector de la transparencia, el Fair Play y la integridad de la competición. El Club Real Valdés permitió, habilitó y consintió la actuación material activa de un deportista que se encontraba suspendido y por fuera del margen de la ley deportiva.

Es obligación ineludible de los clubes actuar con la debida diligencia institucional y verificar permanentemente la elegibilidad de sus jugadores frente a las resoluciones emitidas por la jurisdicción disciplinaria. Al respecto, esta Corporación hace el siguiente pronunciamiento doctrinal obligatorio para los afiliados: EL SISTEMA COMET ES UNA HERRAMIENTA OFICIAL SÓLO DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DIGITAL. Todas las personas que son sancionadas, así como los clubes que las albergan, deben cumplir de manera irrestricta con la respectiva sanción que ha sido impuesta a través de una resolución formal (en este caso, la Resolución No. 080 de 2026). Un club no puede eludir su responsabilidad disciplinaria escudándose en la ausencia de bloqueos virtuales o la falta de un aviso "en rojo" previo al partido, ya que el acto administrativo de suspensión recobra vigor probatorio desde su notificación y publicación. La materialización de la conducta tipifica de manera directa, objetiva y sin atenuantes, la responsabilidad disciplinaria imputable al jugador y al club. Dicha actuación quebranta lo contemplado en el artículo 16, literales i), y el artículo 21, literal j) del Código Disciplinario Único de la FCF, en perfecta y estricta concordancia con las prohibiciones estatutarias emanadas de los artículos 83 y 84 del Reglamento General del Campeonato (RGC) de DIFUTBOL.

Por expreso mandato legal del artículo 84 del RGC y del artículo 21 (lit. j) del CDU-FCF, el infractor directo deberá ser castigado con el doble de la pena original y el club que propicia la inconducta perderá los puntos en disputa.

En mérito de lo expuesto el Comité disciplinario de los Campeonatos de la División Aficionada del Fútbol Colombiano,

RESUELVE

**PRIMERO. DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE al CLUB REAL VALDÉS y al jugador DIDIER ALEJANDRO RAMÍREZ AYALA (identificado con COMET N.º 4597843),** por la infracción manifiesta del artículo 16, literales i) y el artículo 21, literal j) del CDU-FCF, así como de los artículos 83 y 84 del Reglamento General del Campeonato (RGC), relacionados directamente con la participación indebida de un jugador suspendido. Lo anterior, por los hechos ocurridos el 12 de julio de 2026 en el partido programado contra el CLUB COPETRAN "B".



**DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

**SEGUNDO. SANCIONAR al CLUB REAL VALDÉS CON LA PÉRDIDA DEL PARTIDO,** por INFRACCIÓN DE los artículos 83 y 84 del Reglamento General del Campeonato (RGC), relacionados con la participación indebida de un jugador suspendido, originada por los hechos ocurridos el 12 de julio de 2026 en el partido programado contra el CLUB COPETTRAN "B". En consecuencia, se declara un marcador oficial adverso e inmodificable de cero a tres (0-3) en contra de la institución infractora y a favor de su adversario.

**TERCERO. ADVERTIR Y REITERAR** estatutariamente a los clubes afiliados que EL SISTEMA COMET es una herramienta oficial SÓLO DE INFORMACIÓN, y que todas las personas que son sancionadas deben cumplir de forma inmediata y obligatoria con la respectiva sanción que fue impuesta a través de una resolución motivada; en este caso específico, el jugador debía obedecer el mandato de la RESOLUCIÓN No. 080 del 22 de julio de 2026.

**CUARTO. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS.** Notificar electrónicamente el contenido íntegro de la presente decisión de fondo a los representantes legales de los clubes involucrados, de acuerdo con el régimen procedimental estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF y el parágrafo del artículo 95 del RGC. Se advierte expresamente a los sujetos sancionados en los artículos anteriores que contra las presentes decisiones proceden de manera legal los recursos establecidos en el Código Disciplinario Único de la FCF.

**ARTÍCULO 3. DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE** responsable al CLUB C.D. CAN. AJEDREZADA, por la comisión de la infracción consistente en no presentación injustificada al terreno de juego (W.O.), conducta tipificadas normativamente en los artículos 35 y 36 del Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL 2026, en estricta concordancia con el artículo 78 (literal F) y el artículo 83 (literales H y L) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (CDU-FCF). Lo anterior, en mérito de los hechos acaecidos en la fecha 7 del presente torneo (17 de junio de 2026) en el partido programado contra el CLUB "C" CLUB DEP. OLYMPIC.

**HECHOS**

El día 17 de junio de 2026, a las 12:00 horas, se programó el encuentro correspondiente a la fecha 7 del Grupo 60, entre los clubes CLUB "C" CLUB DEP. OLYMPIC (local) y el CLUB C.D. CAN. AJEDREZADA (visitante). Conforme al informe oficial del árbitro, el CLUB C.D. CAN. AJEDREZADA (visitante) no hizo presencia en el terreno de juego tras esperarse los quince (15) minutos reglamentarios, decretándose la incomparecencia (W.O.).

COMET - Federaciones Colombianas de Fútbol

</

**TRÁMITE PROCESAL**

En estricta observancia del mandato consagrado en el artículo 164 del CDU-FCF, las infracciones a los reglamentos de competición, incluidas la no presentación a los encuentros y el abandono de responsabilidades deportivas, son perseguibles de oficio a partir del conocimiento de los informes de los oficiales de partido.



## **DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

Con el inquebrantable propósito de dar acatamiento a los principios constitucionales del debido proceso, presunción de inocencia y derecho a la contradicción probatoria (Art. 29 C.P. y Art. 1 CDU-FCF), y atendiendo al mandato del Artículo 6 de la Ley 49 de 1993, este Comité dispuso la apertura formal del expediente disciplinario.

Mediante providencia notificada en legal forma, se concedió a la institución investigada el término perentorio e improrrogable para que rindiera sus respectivos descargos o demostrara la existencia de fuerza mayor. Transcurrido y vencido dicho término, esta Magistratura deja expresa, pública y rotunda constancia de que EL CLUB C.D. CAN. AJEDREZADA NO EJERCIÓ SU DERECHO MATERIAL A LA DEFENSA, GUARDANDO ABSOLUTO SILENCIO PROCESAL.

Ante esta inactividad probatoria, opera de pleno derecho la preclusión de la etapa defensiva, activándose la facultad imperativa de este Tribunal para proferir sentencia de fondo basándose exclusivamente en el informe oficial que obra en el expediente, conforme al mandato del artículo 166 del CDU-FCF.

### **CONSIDERACIONES DEL COMITÉ**

El informe arbitral correspondiente a la fecha 7 del Campeonato Nacional Interclubes Sub17 (Grupo 60) constituyen la prueba rectora y ostentan plena presunción de veracidad material, conforme al artículo 159 del CDU-FCF.

En plena concordancia, dicho actuar configura la presunta infracción a los literales H y L del artículo 83 del Código Disciplinario Único de la FCF, que sancionan a los equipos que, por motivos imputables a sus directivos, no se presenten a la cancha, se nieguen a jugar o frustren el desarrollo del partido; e igualmente el literal F del artículo 78 del CDU-FCF referente al incumplimiento del Reglamento del Campeonato.

El informe arbitral es el documento probatorio rector de esta jurisdicción y ostenta la presunción legal de veracidad material (Art. 159 CDU-FCF). Al no existir oposición, prueba técnica en contrario, ni acreditación de hechos de fuerza mayor por parte del club investigado, los hechos reportados adquieren categoría de certeza jurídica plena.

La no presentación de un equipo a su compromiso deportivo altera el orden del certamen, quebranta el respeto por las instituciones rivales e irrespeta las disposiciones de la organización deportiva. Este comportamiento omisivo materializa y consume de forma directa las infracciones disciplinarias tipificadas en el artículo 78 (literal F) y el artículo 83 (literales H y L) del Código Disciplinario Único de la FCF.

De forma concluyente, los artículos 35 y 36 del Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL 2026 establecen que la falta de presentación injustificada acarrea, sin atenuante alguno, la declaratoria de pérdida del partido con un marcador adverso de cero a tres (0-3) y la inmediata expulsión de la institución del torneo, sin embargo, este Comité considera y estricta aplicación del principio de proporcionalidad sólo se aplicará la sanción de la pérdida del partido y el club no será expulsado de la competencia.

En mérito de lo expuesto y motivado, este Comité Disciplinario de los Campeonatos de la DIFUTBOL,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. DECLARAR LA PRECLUSIÓN PROBATORIA** por inactividad de las partes, dejando constancia ineludible de que el club C.D. CAN. AJEDREZADA NO EJERCIÓ SU DERECHO A LA DEFENSA Y GUARDÓ SILENCIO tras la apertura de la investigación, procediéndose a resolver la causa procesal de plano con fundamento en el artículo 166 del CDU-FCF.



## **DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

**SEGUNDO. DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE al CLUB C.D. CAN. AJEDREZADA**, por la comisión comprobada de la infracción consistente en la no presentación injustificada al terreno de juego (W.O.), conducta tipificada normativamente en los artículos 35 y 36 del Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL 2026, en estricta concordancia con el artículo 78 (literal F) y el artículo 83 (literales H y L) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (CDU-FCF). Lo anterior, en mérito de los hechos acaecidos en la fecha 7 del presente torneo (17 de junio de 2026) en el partido programado contra el "C" CLUB DEP. OLYMPIC.

**TERCERO. SANCIONAR** con la PÉRDIDA DEL PARTIDO al CLUB C.D. CAN. AJEDREZADA, por la comisión de la infracción consistente en no presentación injustificada al terreno de juego (W.O.), conducta tipificadas normativamente en los artículos 35 y 36 del Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL 2026, en estricta concordancia con el artículo 78 (literal F) y el artículo 83 (literales H y L) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (CDU-FCF). Lo anterior, en mérito de los hechos acaecidos en la fecha 7 del presente torneo (17 de junio de 2026) en el partido programado contra el CLUB "C" CLUB DEP. OLYMPIC.

**CUARTO. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS.** Notificar electrónicamente el contenido íntegro de la presente decisión de fondo a los representantes legales de los clubes involucrados, de acuerdo con el régimen procedimental estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF. Se advierte expresamente a la institución sancionada que contra la presente providencia, por implicar pérdida de partido y expulsión del torneo, PROCEDEN LOS RECURSOS ESTABLECIDOS EN EL CDU-FCF

**ARTÍCULO 4. PARTIDO ENTRE "B"ATLET. DEL ORIENTE - CEARC F.C GRUPO 33 -SUB-17B - INTERCLUBES** de la fecha 11 disputado el día 11.07.2026 en el estadio POLIDEPORTIVO PIER LORA (YOPAL) **(EN INVESTIGACIÓN)**

**ARTÍCULO 5. SOBRE EL REGLAMENTO :** En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento General Interclubes 2026 (Resolución No. 06125 de 2025), los clubes que por retiro voluntario o por sanción de expulsión del campeonato (sanción en firme) después del comienzo de la competición oficial, perderán su derecho a inscribirse para las próximas dos ediciones (2027-2028) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.

**ARTÍCULO 6. DE LA ADULTERACIÓN Y FALSEDAD DOCUMENTAL:** Con fundamento en el artículo 94 del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF), quien en el ámbito de cualquier actividad propia del fútbol, de alguna manera falsifique, altere propicie, sustraiga, oculte o utilice documentos falsos, o documentos oficiales con el fin de inducir a error a las autoridades del fútbol asociado será sancionado en en los términos del referido artículo. El club podrá ser expulsado de la competición según la gravedad del fraude.

**ARTÍCULO 7. DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS CLUBES.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 95 del CDU-FCF, los clubes son solidariamente responsables de la validez y autenticidad de los documentos presentados para la inscripción de sus jugadores y oficiales en el sistema COMET. La buena fe no exime de responsabilidad al club, el cual debe verificar exhaustivamente la legalidad de los registros civiles y documentos de identidad antes de su reporte a DIFUTBOL.

**ARTÍCULO 8: DE LA SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD.** De acuerdo con lo establecido en los artículos 81 y 82 del RGC, artículos 94 y SS del CDU-FCF, la suplantación de un jugador u oficial en la planilla de juego o en el sistema de registro acarreará para el autor material una suspensión de toda actividad relacionada con el fútbol hasta por (5 años) y para el club la pérdida de los puntos obtenidos en dicho encuentro y la expulsión del campeonato, sin perjuicio de las acciones judiciales que DIFUTBOL deba tramitar ante la autoridad competente.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

**ARTÍCULO 9. DE LAS TRANSFERENCIAS Y COBROS INDEBIDOS.** De estricta conformidad con el Decreto 1085 del 2015, el Estatuto del Jugador de la FCF y las comunicaciones del Ministerio del Deporte, se prohíbe a los clubes participantes retener el carné, negar el paz y salvo deportivo o impedir la transferencia e inscripción de un jugador (a) aficionado alegando deudas que no estén estipuladas en las normas concordantes.

**ARTÍCULO 10. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA.** En cumplimiento del CDU-FCF, se prohíbe actos de violencia y cualquier conducta que atente contra la dignidad humana mediante actos de discriminación por raza, color, sexo, género, religión u origen. Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhortan a todos y cada uno de los participantes y al público en general a eliminar cualquier forma de discriminación o de violencia en el fútbol. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF. Los clubes responderán por el comportamiento de sus aficionados, oficiales, jugadores y público con la pérdida de puntos y/o la expulsión del campeonato, según la gravedad de la infracción o la reincidencia.

**ARTÍCULO 11. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS.** En cumplimiento al artículo 58 numeral 4 del CDU-FCF en el fútbol aficionado tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán la suspensión automática del jugador para el siguiente partido del mismo campeonato. Estas tarjetas son notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y su cumplimiento es obligatorio; las amonestaciones recibidas en el transcurso de esta competición no se trasladarán a otros torneos organizados por DIFUTBOL. ***“Artículo 58. Amonestación. (...) 4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”***

**ARTÍCULO 12.** Suspende a los jugadores y/o oficiales que se relacionan a continuación, con base en los informes arbitrales de la presente fecha:

| SUB 17A                       |         |                                   |            |                               |
|-------------------------------|---------|-----------------------------------|------------|-------------------------------|
| Club                          | COMET   | Persona                           | Infractor  | SANCIÓN                       |
| SEM. ESCF. EL CERRITO         | 6076196 | MICHAEL STIVEN CUNDADO LOZADA     | Jugador    | 1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF   |
| ESCF. CARLOS SARMIENTO        | 6607839 | BRAYAN FERNANDO ZAMORA BENITEZ    | Jugador    | 1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF   |
| PATRIOTAS DIV INFERIORES      | 3616376 | DANIEL FELIPE GOMEZ HERRERA       | Entrenador | 3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF |
| PATRIOTAS DIV INFERIORES      | 7943925 | MANUEL DAVID MURLLO LEUDO         | Jugador    | 2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF  |
| CEIF                          | 6868392 | JUNIOR ALEXANDER GONZALEZ ESPAÑA  | Jugador    | 2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF  |
| PATRIOTAS DIV INFERIORES      | 5133737 | FRANK ALEJANDRO RENGIFO CARDENAS  | Jugador    | 2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF  |
| PATRIOTAS DIV INFERIORES      | 3701243 | MIGUEL ANGEL ALVARADO MEDINA      | Jugador    | 2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF  |
| CORP. DEP. AREA CHICA         | 6423584 | ANDRES DAVID HERNANDEZ TABORDA    | Jugador    | 1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF   |
| CARIBE SOCCER                 | 5122052 | JOSE ARMANDO HERNANDEZ PATERNINA  | Jugador    | 1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF   |
| MILLONARIOS "B" (DIV MENORES) | 6727566 | DIDIER FELIPE MINA CIFUENTES      | Jugador    | 2 FECHAS / Art. 63-G CDU FCF  |
| MILLONARIOS "B" (DIV MENORES) | 6274444 | DANNY ALEJANDRO CORTES MORENO     | Jugador    | 2 FECHAS / Art. 63-G CDU FCF  |
| MARTIN GARCIA Y RJB           | 3758385 | EDUARD SANTIAGO MORENO ARATECO    | Jugador    | 2 FECHAS / Art. 63-G CDU FCF  |
| MARTIN GARCIA Y RJB           | 3519658 | JUAN CAMILO JARAMILLO LADINO      | Jugador    | 2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF  |
| C. D HURACANES FC             | 6428403 | JHOSER ANDRES PALOMEQUE PALOMEQUE | Jugador    | 2 FECHAS / Art. 63-G CDU FCF  |
| C. D HURACANES FC             | 7054213 | SAMUEL JIMENEZ CASTAÑO            | Jugador    | 1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF   |
| CLUB DEP. OLYMPIC             | 6178019 | KEVIN ALEJANDRO MACHUCA GARCIA    | Jugador    | 2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF  |
| SUB 17 B                      |         |                                   |            |                               |
| Club                          | COMET   | Persona                           | Infractor  | SANCIÓN                       |
| FORTALEZA CEIF CUND.          | 6752242 | LUIS SEBASTIAN NIETO AYALA        | Jugador    | 1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF   |
| ESTRELLA ROJA                 | 6365407 | THOMAS AGUILAR ORJUELA            | Jugador    | 2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF  |



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

|                                |         |                                      |                |                               |
|--------------------------------|---------|--------------------------------------|----------------|-------------------------------|
| TAL. LOS ALMENDROS             | 6594558 | THOMAS JOSUE AREVALO AVENDAÑO        | Jugador        | 2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF  |
| TAL. LOS ALMENDROS             | 7047320 | YOSIMAR ESTEBAN TACHE PINEDO         | Jugador        | 2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF  |
| TAL. LOS ALMENDROS             | 8634273 | LIXANDER LOPEZ VEGA                  | Cuerpo técnico | 3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF |
| ATLETICO J.M.                  | 6846754 | JOSTIN ANDRES BOJATO MALDONADO       | Jugador        | 2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF  |
| CLUB ASTROS DEL SINU           | 8703815 | JOSEP AGMETH IGLESIA MARTINEZ        | Jugador        | 2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF  |
| NUEVO MOCARI                   | 8049390 | LUIS MATEO PINEDA ALVAREZ            | Jugador        | 2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF  |
| LEYENDAS F.C.                  | 4565823 | SANTIAGO VALENCIA ESPAÑA             | Jugador        | 2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF  |
| ATLETICO NORMANDIA D.C.        | 6653759 | CARLOS ANDRES RAMIREZ RAMIREZ        | Jugador        | 2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF  |
| FORTALEZA CAPITALINA           | 6564058 | BREIDER SANTIAGO CORTES GONZALEZ     | Jugador        | 2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF  |
| ACAD. DEL MAGDALENA            | 2456957 | ROBERTO CASTRO LARA                  | Entrenador     | 3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF |
| ANDINO FUTBOL CLUB             | 6369632 | JUAN JOSE GALLARDO GARCIA            | Jugador        | 1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF   |
| C. ATL. RENOVADORES            | 4947757 | DANIEL ALFONSO DELGADO MARTINEZ      | Jugador        | 1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF   |
| BARCELONA FC                   | 6151476 | NICOLAS STEVEN URREA REYES           | Jugador        | 1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF   |
| C.D. ALIANZA NACIONAL F.C.     | 5202180 | NICOLAS CAICEDO LANDINEZ             | Jugador        | 5 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF  |
| "C" REAL ACAD. MARAC           | 4973584 | SEBASTIAN OROZCO ARELLANA            | Jugador        | 1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF   |
| CD ACD CORAZON FC              | 3780014 | ANDERSSON JULIAN ARBOLEDA PIEDRAHITA | Jugador        | 1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF   |
| DINASTIA CHARA                 | 4511161 | SAMUEL MOLINA BETANCOURT             | Jugador        | 2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF  |
| FOOTBALL CENTER                | 6055229 | JUAN PABLO GIRALDO ALZATE            | Jugador        | 2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF  |
| LA MILAGROSA F.C.              | 6251687 | JOHAN STIVEN GARCIA HERNANDEZ        | Jugador        | 2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF  |
| EL MINUTO FC                   | 4970672 | JUAN PABLO SUAREZ BARRETO            | Jugador        | 1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF   |
| ATLHETIC COROZAL               | 3759624 | CRISTIAN LARA CARDENAS               | Jugador        | 1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF   |
| CAFETEROS C.F (LA FABRICA)     | 6193533 | ANGEL DAVID ORTIZ MENDEZ             | Jugador        | 2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF  |
| OLYMPIA 02 F. C.               | 7209979 | SAMUEL TOVAR FLOREZ                  | Jugador        | 1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF   |
| SAN PABLO                      | 8700078 | DANIEL FELIPE AGUILAR SIERRA         | Jugador        | 2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF  |
| CORP.. FAJARDO                 | 3840836 | DANIEL ANDRES HENAO DIAZ             | Jugador        | 2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF  |
| CORP.. FAJARDO                 | 6874938 | FRANCK IBAÑEZ CORREA                 | Jugador        | 2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF  |
| CORP.. FAJARDO                 | 6421222 | ALEX DAVID RINCON CARVAJAL           | Jugador        | 2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF  |
| CORP.. FAJARDO                 | 8776405 | KHEYS GUZMAN TIRADO                  | Jugador        | 2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF  |
| C.D. ESCUELA REY PELE          | 6618961 | CARLOS ANDRES VASQUEZ GOMEZ          | Jugador        | 2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF  |
| C.D. ESCUELA REY PELE          | 6831584 | ROBERTO CARLOS GUZMAN GONZALEZ       | Jugador        | 2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF  |
| B -DEP. CALI (CANTERA)         | 3767219 | CHRISTIAN ANDRES PEÑALOZA MONTES     | Entrenador     | 3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF |
| ATLETICO BELGRANO FC           | 8521086 | SEBASTIAN VALENCIA BLANCO            | Jugador        | 2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF  |
| FORTALEZA CEIF D               | 3735341 | YELMER DUVAN AYALA HORTA             | Jugador        | 2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF  |
| "B" BOGOTA F.C. (DIV MENORES.) | 7834871 | JHONNY LEANDRO RINCON CHAVEZ         | Jugador        | 1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF   |
| DEP. LA CORUÑA "B"             | 5118648 | ERICK JEAN PAUL BETANCUR DIAZ        | Jugador        | 2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF  |
| CITY SPORT F.C.                | 5097572 | CRISTIAN ENRIQUE DE LEON ALVAREZ     | Jugador        | 5 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF  |
| B&O LOS EMBAJADORES            | 3874625 | JULIAN RAMIREZ ROJAS                 | Jugador        | 1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF   |
| FORTALEZA MANIZALES            | 5107438 | SERGIO VASQUEZ RIOS                  | Jugador        | 2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF  |
| FORTALEZA CEIF CUND.           | 6319039 | MATEO ALEJANDRO BALLESTEROS TORRES   | Jugador        | 1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF   |
| NUEVA GENERACION B             | 8676475 | ROONEY FABIAN GONZALEZ VASQUEZ       | Jugador        | 1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF   |
| C.D. DINAMIC SOCCER            | 7207195 | JUAN CAMILO HERNANDEZ SALINAS        | Jugador        | 1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF   |
| NEW SOCCER                     | 6237325 | GABRIEL DANIEL CAÑAS RIVEROS         | Jugador        | 2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF  |
| KANTERANOS "B"                 | 8576798 | PAVEL CASALLAS SANABRIA              | Jugador        | 2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF  |
| KANTERANOS "B"                 | 6182560 | DAVID SANTIAGO MAHECHA CASTRO        | Jugador        | 2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF  |
| JDIEZ FC "B"                   | 4569401 | LUIS SANTIAGO HERNANDEZ GOMEZ        | Jugador        | 2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF  |
| PALMEIRAS COLOMBIA FC          | 5151080 | JESUS DANIEL MARTINEZ CUERO          | Jugador        | 2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF  |
| PALMEIRAS COLOMBIA FC          | 7448549 | JESUS JAVIER VIDAL GARCIA            | Jugador        | 2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF  |
| BELHORIZON FC                  | 4954315 | MATHEO SILVA BERMUDEZ                | Jugador        | 2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF  |
| BELHORIZON FC                  | 5348276 | SEBASTIAN CAMILO TORRES BELTRAN      | Jugador        | 1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF   |
| CEIF "B"                       | 6878244 | SAMUEL ANDRES BARRETO MALAVER        | Jugador        | 2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF  |
| CEIF "B"                       | 2891157 | JORGE ENRIQUE MARTINEZ CHACON        | Entrenador     | 3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF |
| FL CLAN FUTBOL CLUB            | 8611320 | EMANUEL ENRIQUE SAAVEDRA MORALES     | Jugador        | 2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF  |
| "D" BOGOTA F.C. (DIV MENORES.) | 4926923 | HEIZEN DAVID MARTINEZ PEÑA           | Jugador        | 2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF  |



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

|                                                    |         |                                 |                |                               |
|----------------------------------------------------|---------|---------------------------------|----------------|-------------------------------|
| COMPENSAR                                          | 7591588 | LUIS ANGEL RODRIGUEZ SAUCEDO    | Jugador        | 1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF   |
| "B" ATL. RENOVADORES                               | 6074497 | FABIAN JOSE LOPEZ ROMO          | Jugador        | 1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF   |
| FORTIN COLOMBIA                                    | 5329448 | MARTIN REINA PRECIADO           | Jugador        | 2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF  |
| "B" REAL ACADEMIA MARAC                            | 4516500 | SERGIO MATIAS GUIZA VEGA        | Jugador        | 3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF |
| BARCELONA DE COLOM                                 | 8658937 | ANDRES DAVID PEDRAZA CALDERON   | Jugador        | 1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF   |
| ACADEMIA SPF                                       | 5889419 | JOSUE HERNANDEZ CASTELLANOS     | Jugador        | 3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF |
| ACADEMIA SPF                                       | 5889837 | YOEL STEBAN SIERRA GONZALEZ     | Jugador        | 2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF  |
| REAL BUCARAMANGA                                   | 5884424 | ADOLFO VEGA GALVAN              | Jugador        | 2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF  |
| ATALANTA F.C.                                      | 6800324 | IYEL STIVEN CALLES PARRA        | Jugador        | 2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF  |
| ACADEMIA VALLENATA                                 | 8653860 | JUAN AMILKAR LOPEZ VILORIA      | Jugador        | 1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF   |
| ESTUDIANTES                                        | 6705696 | DANIEL DAVID MEJIA GARCIA       | Jugador        | 2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF  |
| C.D ATLETICO JIREH                                 | 8821190 | LUIS FELIPE VILLALOBOS ESPAÑA   | Jugador        | 2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF  |
| C.D ATLETICO JIREH                                 | 6280638 | RAFAEL ENRIQUE GABALO FANDIÑO   | Entrenador     | 3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF |
| VALLECLUB                                          | 7180391 | ALEX SAID DEL VILLAR GONZALEZ   | Jugador        | 2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF  |
| VALLEDUPAR DEL NORTE                               | 6446393 | KLEBER JULIAN VASQUEZ AREVALO   | Jugador        | 2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF  |
| ATLETICO SAN MARTIN "C" BOGOTA F.C. (DIV MENORES.) | 7006302 | JORGE ARMANDO GALEZO MEJIA      | Jugador        | 3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF |
| C.D. LOS DELFINES                                  | 4578312 | JOHIDER ANDRES ANAYA ZABALETA   | Jugador        | 1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF   |
| REAL SOCIEDAD POPAYAN                              | 8804514 | JONATHAN CAMILO MERCADO CAMPAZ  | Jugador        | 2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF  |
| TIGRES TIMBIO                                      | 6539813 | JUAN DAVID DELGADO IDROBO       | Jugador        | 2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF  |
| TIGRES TIMBIO                                      | 6498139 | JOSE MANUEL QUINAYAS SANCHEZ    | Jugador        | 2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF  |
| TIGRES TIMBIO                                      | 6481444 | YOSERTH ARLETH MUÑOZ NARVAEZ    | Jugador        | 2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF  |
| FUTBOL CLUB BENFICA                                | 7967942 | JUAN JOSE BUITRAGO TENJO        | Jugador        | 2 MESES / Art. 64-C CDU FCF   |
| ARGENTINO BOGOTA F.C                               | 5337410 | MANUEL SANTIAGO GARCIA RIOS     | Jugador        | 2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF  |
| CAM SPORTS                                         | 6002540 | DIEGO ALEJANDRO VERGARA PADILLA | Jugador        | 2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF  |
| ONCE CALDAS-B ESCUELAS                             | 7464961 | JUAN SEBASTIAN BUITRAGO ARIAS   | Jugador        | 2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF  |
| CLUB SAMPDORIA FC                                  | 6833593 | JORGE IVAN GUZMAN MURIEL        | Jugador        | 1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF   |
| ESTRELLA ROJA                                      | 6365407 | AGUILAR ORJUELA, THOMAS         | Jugador        | 1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF   |
| FORTALEZA CEIF CUND.                               | 6752242 | NIETO AYALA, LUIS SEBASTIAN     | Jugador        | 2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF  |
| ATLETICO J.M.                                      | 6846754 | BOJATO MALDONADO, JOSTIN ANDRES | Cuerpo técnico | 3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF |
| TAL. LOS ALMENDROS                                 | 8634273 | LOPEZ VEGA, LIXANDER            | Jugador        | 1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF   |
| TAL. LOS ALMENDROS                                 | 7047320 | TACHE PINEDO, YOSIMAR ESTEBAN   | Jugador        | 1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF   |
| TAL. LOS ALMENDROS                                 | 6594558 | AREVALO AVENDAÑO, THOMAS JOSUE  | Jugador        | 1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF   |
| REAL ESTUDIANTES                                   | 6660923 | PEÑA JUNCA, VICTOR HUGO         | Jugador        | 1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF   |
| SEMILLEROS F.C DORADA                              | 6722486 | RENDON LOAIZA, SANTIAGO         | Jugador        | 1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF   |

Dada en Bogotá, D.C., a los (6) días del mes de agosto de 2026.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado  
JUAN CAMILO LÓPEZ  
Presidente

Original Firmado  
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA  
Secretario